



DECRETO No. **0122** DE 04 JUL 2019

"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia para el Departamento de Casanare"

100 ~~18~~

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política; el Decreto 1222 de 1986, Ordenanza No. 008 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo departamental 2016 – 219 "Casanare Con Paso Firme" y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 19 consagra que se garantiza la libertad de cultos y que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, aunado a que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que la Ley 133 de 1994 "por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política." en su artículo 1, estipula:

"Artículo 1 - El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República"

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que el presidente de la República firmó el 06 de marzo de 2018 el Decreto 437 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos"

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la



DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.

Que a través de la Ordenanza No. 008 de 2016, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "CASANARE CON PASO FIRME 2016-2019" en el cual se propone realizar una planeación a largo plazo que permita avanzar hacia el modelo de municipio educado, devolver la seguridad y tranquilidad de los habitantes de Casanare, articulando las distintas instituciones de la fuerza pública, así mismo recuperar la economía fortaleciendo las apuestas productivas estratégicas y aquellas con posibilidades de crecimiento, mediante alianzas con el sector privado y proyectos de asociación y fomento que conduzcan a generar dentro de un entorno competitivo, mayor empleo y diversificación productiva.

Que el mencionado plan, en el Reto 1. Seguridad para Todos y confianza en las instituciones, PROGRAMA CASANARE EN LA DIMENSIÓN DEL POSCONFLICTO, se incluyó el proyecto: "UN PASO FIRME A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA", a través del cual se "garantizara la defensa de los derechos consagrados en los ART. 18 y 19 de nuestra constitución política, a través de una política pública adaptada a nuestra realidad social y articulada con las acciones realizadas y la política pública que formulara el gobierno nacional".

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ARTÍCULO 1. Objeto: Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento de Casanare, para el periodo 2019 a 2029, contenida en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento de Casanare, es aplicable a todas las personas por el derecho de profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva, a las confesiones religiosas, iglesias, congregaciones, denominaciones y grupos religiosos, de conformidad con los artículos 2, 18 y 19 de la Constitución política de Colombia.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES Y EJES TEMÁTICOS

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

ARTÍCULO 3. Objetivo General. Brindar garantías para el reconocimiento y fortalecimiento al ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 4. Objetivos Específicos: Los objetivos específicos de la política pública son los siguientes:

- a) Desarrollar acciones estratégicas que propendan por encontrar mecanismos para resolver las dificultades de las ER y OSR, garantizando el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el departamento de Casanare.
- b) Garantizar y promocionar la vinculación activa de las ER y OSR en los mecanismos e instancias de participación ciudadana establecidas dentro del orden democrático, en procura del bien común y el aporte a la construcción de tejido social.
- c) Fortalecer el ejercicio del derecho de libertad religiosa de cultos y conciencia del Sector Religioso en cumplimiento de la tarea educativa y dirigir procesos de formación a los líderes y representantes legales de las ER y OSR que mejoren sus competencias.
- d) Fortalecer los procesos de construcción de paz de iniciativa de las ER y OSR a través de su inclusión y debida participación en los mecanismos de participación referentes al tema.
- e) Establecer medios para la cooperación entre el sector religioso y entre este con otras entidades, que propendan por la consecución de recursos técnicos, humanos, y económicos que aporten al cumplimiento de su colaboración activa en las agendas públicas locales de desarrollo.

ARTÍCULO 5. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Departamento de Casanare en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o departamental, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.
- d) **Interculturalidad:** La interculturalidad es el resultado de un proceso histórico que implica la coexistencia de diversas creencias y culturas en un plano de igualdad, comunicación, negociación, cooperación y especialmente convivencia. Para el caso de la política

DECRETO No. **0122** DE 04 JUL 2019

pública, implica la libertad de creencia y religión desde todos los ámbitos cotidianos del individuo.

- e) **Capital Humano:** La política pública deberá dirigirse primeramente en la promoción del respeto por la libertad e igualdad religiosa y de culto, apropiará desde su administración local una cultura que reconozca plenamente estos derechos y libertades.
- f) **Derechos Humanos y Libertades Individuales:** La sola existencia del ser humano, lo hace acreedor de ciertos derechos y libertades indispensables para su desarrollo en comunidad, de su garantía depende su realización. El estado representado a través de las entidades territoriales, en su función de protector principal de esas garantías mínimas, deberá propender por el existir dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz de sus individuos.

ARTÍCULO 6. Ejes. La Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera.

- a) **Libertad Religiosa Conciencia y Culto.** Este eje temático plantea alternativas y herramientas para que las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso encuentren garantías y protección al ejercicio del derecho constitucional de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Casanare, sin distingo de creencias individuales o colectivas y que aportan al bien común. En el marco de la construcción de esta política departamental, se proponen acciones estratégicas que pretenden solucionar problemas identificados en la fase de diagnóstico en ámbitos jurídicos, tributarios, urbanísticos, de cultura y respeto por la pluralidad religiosa en diferentes ámbitos de la sociedad.

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

- b) **Participación Ciudadana e Incidencia Social.** En este eje temático se brindan alternativas y herramientas para atender las necesidades y problemáticas que afectan la normal vinculación de las ER y OSR en las instancias de participación concebidas en el orden legal, con el fin de aportar a la construcción y fortalecimiento del tejido social del Departamento. La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales por ser fortalecidos, a fin de que, en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento de Casanare.
- c) **Educación y Formación.** Este eje temático se enfoca en brindar alternativas para fortalecer al Sector Religioso del departamento de Casanare, tanto en la tarea educativa que adelanta, como en la necesidad de mejorar sus competencias. Así como proteger a

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

quienes practican o profesan una creencia particular de posibles acciones o actos discriminatorios por parte de la sociedad civil.

- d) **Paz y Convivencia.** Mediante este eje temático se busca brindar herramientas para el fortalecimiento de las actividades desarrolladas por las ER y OSR con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como instrumentos de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del Departamento de Casanare. De acuerdo al diagnóstico local, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, trabajan en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia en general, los jóvenes, personas con adicción a sustancias psicoactivas, trabajadoras sexuales, víctimas del conflicto armado, excombatientes, entre otros sectores poblaciones. Este trabajo apoya en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y por lo tanto este Eje está dirigido hacia la búsqueda de la paz y la convivencia territorial.

- e) **Cooperación interreligiosa para el desarrollo.** Mediante este eje temático se plantean alternativas para fortalecer la articulación entre ER/OSR, así como el conocimiento de la oferta institucional, la formulación, presentación y ejecución de proyectos sociales. También buscará identificar la oferta de los programas sociales, asesorar en la gestión de proyectos de cooperación y hacia el encuentro interreligioso para promover las experiencias exitosas que promueven la cohesión del sector.

CAPITULO III LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTICULO 7. EJE TEMÁTICO 1: LIBERTAD RELIGIOSA CONCIENCIA Y CULTO.

Este eje temático plantea alternativas y herramientas para que las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso encuentren garantías y protección al ejercicio del derecho constitucional de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Casanare, sin distinción de creencias individuales o colectivas y que aportan al bien común. En el marco de la construcción de esta política departamental, se proponen acciones estratégicas que pretenden solucionar problemas identificados en la fase de diagnóstico en ámbitos jurídicos, tributarios, urbanísticos, de cultura y respeto por la pluralidad religiosa en diferentes ámbitos de la sociedad.

ARTÍCULO 7.1 LÍNEA DE ACCIÓN 1: CREACIÓN DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS. Propender por la creación y funcionamiento de la oficina de asuntos religiosos dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare y/o garantizar la asignación de competencias a empleado público idóneo de la gobernación, quien cumplirá funciones de enlace entre las ER/OSR y el sector público, para atender las necesidades y problemáticas

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

con énfasis en los asuntos religiosos de manera continua y permanente. Esta estrategia se implementará para la garantía e igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos para fortalecer las ER Y OSR que hacen presencia en el departamento de Casanare, en temas tributarios; urbanísticos; promoción en temas de paz; formulación y desarrollo de proyectos educativos, culturales, deportivos y personerías jurídicas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas según la competencia respecto a cada tema.

PARÁGRAFO: A través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Gobernación impulsar mediante acto administrativo la creación de la Oficina Departamental de Asuntos Religiosos y/o garantizar la asignación de competencias a empleado público idóneo de la gobernación.

ARTÍCULO 7.2 LÍNEA DE ACCIÓN 2: CONFORMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.

La gobernación conformará e implementará el Comité Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, que será un espacio de participación y articulación entre la gobernación, las ER/OSR y demás entidades públicas competentes para hacer seguimiento, analizar, evaluar, monitorear, vigilar, valorar cuantitativa y cualitativamente, realizar intercambio de experiencias que permita a los funcionarios públicos involucrados contar con mayor información para el mejor desarrollo, implementación y evaluación de la política pública departamental garantizando los derechos de la población objeto de esta política.

PARÁGRAFO: A través de la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario implementar de conformidad con lo establecido en la Política Pública Departamental de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia la conformación y formalización del respectivo Comité Departamental.

ARTÍCULO 7.3 LÍNEA DE ACCIÓN 3: DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, TALLERES Y CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN TENDIENTES A SENSIBILIZAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Exención de impuesto predial según lo estipulado en el parágrafo único del artículo 7 de la ley 133 de 1994.
- Propender porque las instituciones públicas posibiliten y favorezcan de manera asequible el uso de los escenarios públicos para la realización de actividades propias de las ER y OSR.
- Propender por un trato igualitario inter denominacional por parte de los funcionarios públicos a los requerimientos y necesidades de las ER y OSR.
- Resaltar la labor de transformación social que realizan las ER y OSR, en consecuencia, reciban un trato adecuado, propio de entidades sin ánimo de lucro del sector religioso.
- Orientar sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos.
- Impulsar la efectiva participación de los líderes y R/L de ER y OSR en los espacios de la agenda pública. (concejo municipal, asamblea departamental, comités, consejos de políticas públicas sociales).

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

- Socializar la Política Pública Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia con la Policía Nacional para su efectivo cumplimiento y garantía, como mecanismo de acercamiento hacia la institucionalidad.

PARÁGRAFO: Mediante la implementación de foros, conversatorios, talleres y mesas de trabajo sensibilizar y brindar herramientas a los funcionarios públicos para que en el ejercicio de sus actividades implementen los principios y líneas de acción de la política pública departamental de libertad religiosa de cultos y conciencia.

ARTÍCULO 7.4. LÍNEA DE ACCIÓN 4: DISEÑAR Y DESARROLLAR CAMPAÑAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA ESTIGMATIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA.

- Sensibilización a medios de comunicación sobre cultura, garantía y respeto de la libertad religiosa, para encontrar la forma más adecuada de transmitir los mensajes relacionados con el hecho, cultura y sentir religioso.
- Transmitir mensajes a través de los medios de comunicación tendientes a respetar a quienes en ejercicio de su libertad religiosa han definido un estilo de vida conforme a su fe y así disminuir actos discriminatorios y de intolerancia religiosa,
- Generar espacios de intervención a las ER y OSR en la parrilla de programación de la Emisora Institucional de la Gobernación de Casanare para socializar, enaltecer y visibilizar el desarrollo de proyectos de construcción de tejido social.

PARÁGRAFO: A través de campañas y espacios de intervención en medios de comunicación para combatir la estigmatización y discriminación por temas religiosos en el Departamento de Casanare.

ARTICULO 8. EJE TEMÁTICO 2: PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA SOCIAL

En este eje temático se brindan alternativas y herramientas para atender las necesidades y problemáticas que afectan la normal vinculación de las ER y OSR en las instancias de participación concebidas en el orden legal, con el fin de aportar a la construcción y fortalecimiento del tejido social del Departamento.

ARTÍCULO 8.1 LÍNEA DE ACCIÓN 1: CREACIÓN DE UN CANAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SOCIALIZACIÓN, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.

- Realizar mesas de trabajo y talleres de formación en los cuales se den a conocer los mecanismos e instancias de participación idóneas para el acompañamiento integral y estable del derecho de libertad religiosa y sus ámbitos, en procura de la participación efectiva del sector religioso del departamento de Casanare.
- Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas del sector educativo para llevar a cabo capacitaciones en participación ciudadana.

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

PARÁGRAFO: Mediante talleres y mesas de trabajo capacitar al Sector Religioso del Departamento sobre los mecanismos e instancias de participación como estrategia de fortalecimiento a la vinculación activada de las ER y OSR.

ARTÍCULO 8.2 LÍNEA DE ACCIÓN 2: ESTABLECER EL MANUAL DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR RELIGIOSOS ANTE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO. Mediante mesas de trabajo con las ER y OSR se establecerán los criterios de selección, requisitos y calidades de los aspirantes a representar al sector religioso en las instancias y mecanismos de participación ciudadana, respetando los procedimientos legales y constitucionales establecidos para cada caso específico, garantizando así la efectiva participación y representación del Sector.

PARÁGRAFO: La oficina de Asuntos Religiosos que se creará a través de esta política pública, exhortará a las ER y OSR a crear el procedimiento o manual de selección de sus representantes ante los mecanismos e instancias de participación, una vez definidos impulsará al interior de la gobernación la efectiva participación en los diferentes espacios de interés establecidos para el sector religioso.

ARTÍCULO 8.3 LÍNEA DE ACCIÓN 3: GARANTIZAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ER/OSR EN LAS MESAS, COMITÉS, CONSEJOS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES LLEVADAS A CABO EN EL DEPARTAMENTO. En el marco de la cooperación interinstitucional, la gobernación de Casanare gestionará la inclusión de los representantes del Sector Religioso en los mecanismos e instancias de participación ciudadana y hará acompañamiento a dicha pluralidad en los escenarios creados en la agenda pública.

PARÁGRAFO: La oficina de Asuntos Religiosos que se creará a través de esta política pública, impulsará al interior de la gobernación la inclusión de los representantes de las ER y OSR en los diferentes espacios de interés establecidos para el sector religioso en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO 8.4 IMPULSAR LA CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE MINISTROS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. La realidad diaria del departamento y su dinámica social demandan la organización de los distintos grupos poblaciones en procura de alcanzar objetivos en común, es por esto que se impulsará la conformación y fortalecimiento de Asociaciones de ministros, Federaciones y Confederaciones, para visibilizar el sector religioso y aunar esfuerzos en procura de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así como para su activa participación en la construcción de la agenda pública departamental.

PARÁGRAFO: La oficina de Asuntos Religiosos que se creará a través de esta política pública, impulsará en los 19 municipios la conformación y fortalecimiento de las Asociaciones de Ministros, Federaciones y Confederaciones en procura de organizar, visibilizar y lograr representatividad del Sector Religioso del departamento.

ARTICULO 9. EJE TEMÁTICO 3: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Este eje temático se enfoca en brindar alternativas para fortalecer al Sector Religioso del departamento de Casanare, tanto en la tarea educativa que adelanta, como en la necesidad de mejorar sus competencias. Así como proteger a quienes practican o profesan una creencia particular de posibles acciones o actos discriminatorios por parte de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9.1 LÍNEA DE ACCIÓN 1: PROCESOS DE FORMACIÓN DIRIGIDO A LÍDERES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ER Y OSR EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Capacitación en temas jurídicos tales como Constitución Política de Colombia, bloque constitucional y jurisprudencia de la Corte Constitucional, Ley 133 de mayo 23 de 1994, Decreto 437 de marzo 6 de 2018, Ley 1801 de julio 29 de 2016 denominada Código De Policía y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes.
- Capacitación en temas tributarios
- Capacitación, asesoría y acompañamiento en el trámite de las personerías jurídicas para Entidades Religiosas de primero, segundo y tercer grado.

PARÁGRAFO: A través de foros, conversatorios, mesas de trabajo la oficina de Asuntos Religiosos que se creará a través de esta política pública impulsará la realización de espacios de capacitación de acuerdo con las temáticas concertadas con las ER y OSR.

ARTÍCULO 9.2. LÍNEA DE ACCIÓN 2: GENERAR ESPACIOS DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE TALLERES POR PARTE DE LAS ER Y OSR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO, EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Prevención al consumo de sustancias psicoactivas.
- Prevención al consumo de bebidas embriagantes y alcoholismo.
- Prevención en embarazo adolescente.
- Formación en el manejo de sexualidad responsable e igualdad de género.
- Prevención al consumo de pornografía.
- Prevención al consumo de cigarrillo y tabaquismo.

PARÁGRAFO: Se propenderá por garantizar a las ER y OSR espacios de orientación y acompañamiento dirigidos a los estudiantes de las Instituciones Educativas Publicas del departamento, de acuerdo con las temáticas planteadas en la presente línea de acción.

ARTÍCULO 9.3 LÍNEA DE ACCIÓN 3: PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO. Realizar foros y/o conversatorios con los docentes de las instituciones educativas públicas del departamento frente a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

- Promoción y divulgación del derecho constitucional de libertad religiosa a los estudiantes de las instituciones educativas públicas del departamento.

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

- Realizar foros y/o conversatorios con los docentes de las instituciones educativas públicas del departamento frente a la Objeción de conciencia.
- Sensibilizar a directivas y docentes de las instituciones educativas para que se garantice la efectiva participación de líderes y representantes legales de las ER y OSR en la estrategia denominada Escuela de Padres.

PARÁGRAFO: Se propenderá por garantizar a las ER y OSR espacios de orientación y acompañamiento dirigidos a los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas del departamento, de acuerdo con las temáticas planteadas en la presente línea de acción.

ARTÍCULO 9.4 LÍNEA DE ACCIÓN 4: PROPENDER POR LA GENERACIÓN DE CULTURA Y CONCIENCIA CIUDADANA SOBRE EL RESPETO A LA PLURALIDAD RELIGIOSA.

- Diseñar e implementar campañas de difusión en medios de comunicación institucionales y comunitarios para promover el respeto, no discriminación y tolerancia a la pluralidad religiosa en el departamento.
- Conmemorar mediante actos protocolarios el Día Nacional de la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia el 4 de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Garantizar la promoción y divulgación de la política pública departamental de libertad religiosa de cultos y conciencia en procura de construir cultura de respeto y tolerancia por la pluralidad religiosa en Casanare.

ARTÍCULO 9.5 LÍNEA DE ACCIÓN 5: PROPENDER POR LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN ESPACIO DE FORMACIÓN EN PRINCIPIOS Y VALORES HUMANOS TENDIENTES A LA ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO.

De manera concertada y en cooperación entre las ER/OSR y la Gobernación de Casanare propender por la creación e implementación de un espacio de formación basada en principios y valores humanos y que se desarrollará en las Instituciones Educativas del Departamento. El contenido base será enfocado preferiblemente sobre los siguientes temas:

PARÁGRAFO: Se propenderá por la creación e implementación de un espacio de formación en principios y valores humanos tendientes a la orientación de los estudiantes en las instituciones educativas del departamento

ARTICULO 10. EJE TEMÁTICO 4: PAZ Y CONVIVENCIA

Mediante este eje temático se busca brindar herramientas para el fortalecimiento de las actividades desarrolladas por las ER y OSR con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como instrumentos de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

DECRETO No. **0122** DE 04 JUL 2019

ARTÍCULO 10.1. LÍNEA DE ACCIÓN 1: PAZ CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS. ✓

- Desarrollar estrategias de inclusión del Sector Religioso en los procesos de restablecimiento de derechos a personas en condición de vulnerabilidad.
- Adelantar las acciones pertinentes para la inclusión con carácter permanente del Sector Religioso en los Consejos Municipales y Departamental de Derechos Humanos, Paz, Convivencia y Reconciliación.

PARÁGRAFO: Se propenderá por garantizar la efectiva vinculación de las ER y OSR en las instancias de participación que manejen temas de Derechos Humanos, Paz, Convivencia y Reconciliación. Se promoverán escenarios para el cumplimiento de estos fines y la consolidación de las rutas que permitan alcanzar los objetivos planteados, respetando la autonomía territorial, las particularidades del enfoque diferencial y la capacidad institucional de las alcaldías y gobernación.

ARTÍCULO 10.2 LÍNEA DE ACCIÓN 2: CAPACITAR AL SECTOR RELIGIOSO EN LOS SIGUIENTES TEMAS: PAZ, POS CONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACIÓN. ✓

Brindar herramientas a los líderes religiosos para servir de guías y garantes en procesos de acompañamiento a personas en temáticas de paz, resolución de conflictos, posconflicto, derechos humanos y reconciliación. (Violencia intrafamiliar, de género, sexual, escolar, riñas callejeras, perdón, desmovilización, reintegración)

PARÁGRAFO: A través de alianzas estratégicas entre la gobernación, ER/OSR y diferentes aliados, fortalecer las capacidades del Sector Religioso en la atención a situaciones de riesgo y problemáticas sociales relacionados con la convivencia.

ARTÍCULO 11. EJE TEMÁTICO 5: COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO. Mediante este eje temático se plantean alternativas para fortalecer la articulación entre ER/OSR, así como el conocimiento de la oferta institucional, la formulación, presentación y ejecución de proyectos sociales.

ARTÍCULO 11.1. LÍNEA DE ACCIÓN 1: IDENTIFICAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE PARTE DE LAS ER Y OSR QUE APORTEN A LA CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL. A través de la Oficina de Asuntos Religiosos y/o el enlace, consolidar una base de datos de los programas y proyectos de iniciativa de las ER y OSR, identificando su línea de acción, enfoque, población objetivo, impacto social y posibles aliados estratégicos. ✓

PARÁGRAFO: Se propenderá por la creación de una herramienta de fácil consulta que contenga la información referente a los proyectos de iniciativa por parte de las ER y OSR para facilitar la labor de gestión y acompañamiento de la Oficina de Asuntos Religiosos.

ARTÍCULO 11.2 LÍNEA DE ACCIÓN 2: ADELANTAR PROCESOS DE FORMACIÓN EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDO AL SECTOR RELIGIOSO DEL DEPARTAMENTO. Una vez identificadas las iniciativas de proyectos de las ER y OSR, ✓

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

diseñar e implementar estrategias de formación y capacitación en formulación de proyectos en alianza con el Servicio Nacional de Aprendizaje, Escuela Superior de Administración Pública, Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Banco de Proyectos de la Gobernación, Cámara de Comercio de Casanare y empresas del sector privado que deseen vincularse.

PARÁGRAFO: A través de la implementación de estrategias de formación y capacitación en formulación de proyectos dirigida al Sector Religioso del departamento, fortalecer el impacto de construcción de tejido social.

ARTÍCULO 11.3 LÍNEA DE ACCIÓN 3: DISEÑAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA PARA LA FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES. En procura de alcanzar la armonía, el respeto y la cooperación inter religiosa, se desarrollarán foros y talleres con líderes y representantes legales de las ER/OSR del departamento, con miras a sensibilizarlos sobre la importancia del trabajo articulado que permita fortalecer y visibilizar el impacto social de los proyectos de iniciativa del Sector Religioso.

PARÁGRAFO: Mediante el desarrollo de foros y talleres se sensibilizarán los líderes y representantes legales de las ER y OSR del departamento para alcanzar un trabajo articulado que fortalezca el impacto de los proyectos sociales del Sector Religioso.

CAPITULO IV

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

ARTÍCULO 12 *Responsabilidad frente a la política:* la dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento estará en cabeza del Gobernador del departamento. La implementación estará liderada por la Secretaria de Gobierno Departamental y contará con el apoyo de la Dirección de Asuntos Municipales así como las secretarías, direcciones técnica y demás entidades del orden público y privado, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, así como de personas creyentes y no creyentes, organismos del orden Departamental, Nacional e internacional, velaran por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

ARTÍCULO 13. *Plan de acción:* El Departamento de Casanare cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales.

Parágrafo 1: Dentro de los 4 meses siguientes a la expedición presente decreto se formulará el plan de acción Departamental que asume la administración para el desarrollo de la política pública, liderado por las entidades responsables de su implementación

DECRETO No. **0122** DE 04 JUL 2019

Parágrafo 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

ARTÍCULO 14. Financiación de la política pública. El financiamiento del presente decreto para la Implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia para el departamento de Casanare, se efectuará con recursos del Plan Plurianual de inversiones establecidos en el Plan de Desarrollo Casanare con paso firme 2016-2019, en los diferentes programas y proyectos para la garantía del derecho de libertad religiosa que adelanten las diferentes Secretarías de Despacho del Departamento y en los subsiguientes Planes de Desarrollo del Departamento. Así mismo para la financiación de los Planes integrales que desarrolla esta Política Pública, concurrirán los diferentes sectores, entidades estatales, empresa privada, agencias internacionales y los recursos sectoriales que a futuro se determinen en el presupuesto general del Departamento de Casanare. Esta política es consistente con las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo del Departamento.

ARTÍCULO 15. Seguimiento y evaluación a la política: la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 15. Informe de avance: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Departamento de Casanare cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción.

ARTÍCULO 16. Vigencia y Derogatorias: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO V MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 17. MISIÓN: La política pública de libertad de culto y religión del Departamento de Casanare, tiene como misión reivindicar los derechos y garantías de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la Constitución política de Colombia y la Ley 133 de 1994, devolviendo la buena imagen, confianza y seguridad en la comunidad y reconociendo la labor de dichas entidades en la reconciliación y construcción de la paz nacional, de conformidad al artículo 22 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 18. VISIÓN: Para el 2029, el sector religioso del Departamento de Casanare, conformado por cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creación religiosa y sus integrantes, se encontraran empoderados de sus propios derechos, los cuales serán respetados por

DECRETO No. **1122** DE 04 JUL 2019

funcionarios públicos y particulares, además de lograr la integración del trabajo en equipo interreligioso para el respeto de sus garantías, la reconciliación y la construcción de la paz nacional.

CAPITULO VI

GARANTÍAS PARA EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

ARTÍCULO 19. El presente capítulo regulará garantías fundamentales de inmediato cumplimiento para el sector religioso con presencia en el Departamento de Casanare, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a la libertad de religión, culto y conciencia.

ARTÍCULO 20. Se garantizará de conformidad a las leyes especiales vigentes y al derecho a la igualdad material ante la ley, el uso del espacio público adyacente, mientras se realicen los cultos religiosos, en los lugares dispuestos para ello por las entidades Religiosas, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 354 de 1998.

ARTÍCULO 21. Se garantizará de conformidad a las leyes especiales vigentes y al derecho a la igualdad material ante la ley, el respeto a los lugares destinados a la realización de los cultos religiosos, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la ley 133 de 1994.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. ARTICULACIÓN. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento de Casanare, articulara sus acciones e implementación con la Política Pública integral de Libertad religiosa y de cultos establecida mediante el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018, "por el cual se adiciona el capítulo 4 al Título 2 de la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único reglamento del sector Administrativo del interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de cultos" y demás instancias y programas que tengan que ver con la materia.

ARTÍCULO 23. RESPONSABLES. Serán responsables del cumplimiento y desarrollo de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el Departamento de Casanare, la secretaria de gobierno departamental, con el trabajo articulado con las demás secretarías que fueren involucradas según competencia.

ARTÍCULO 24. INCORPORACIÓN. Incorpórese como parte integral del presente decreto, el Documento Técnico de la política pública de libertad religiosa Departamental 2019-2029, elaborado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental.

DECRETO No. **0122** DE **04 JUL 2019**

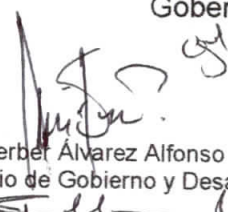
ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Casanare, a los **04 JUL 2019**


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento de Casanare



Vo Bo: Milton Herber Álvarez Alfonso
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario



Revisó. Rafael Darío Puentes
Director Técnico de Asuntos Municipales

